



Municipalidad  
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 326

SAN ISIDRO, 30 NOV. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: Los Expedientes N° 204272 y N° 204303 y el escrito presentado el 10.11.05, mediante el cual el señor **JORGE GRUENBERG SCHNEIDER**, debidamente representado por Carlos Carpio Ramírez, solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1212-2005-09-GM/MSI del 21.10.05 que ordenó la clausura de su oficina, por cuanto no se ajusta a derecho.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (LPAG), debemos calificar el escrito presentado por el Administrado como un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1212-2005-09-GM/MSI;

Que, el Administrado sustenta el calificado recurso de apelación argumentando que la resolución impugnada es nula, por cuanto dispone la clausura de su local vía medida cautelar, sin que se haya iniciado previamente un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual se contraviene lo ordenado en los artículos 146° y 236° de la LPAG. Adicionalmente, señala que no está obligado a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento, toda vez que no presta ningún servicio en su oficina, sino que la usa como despacho privado;

Que, de la instrucción del procedimiento se observa que obra una copia certificada de un formato de inspección de establecimientos comerciales de fecha 27.09.05, en el que se da cuenta que se realizó una inspección al local del Administrado, ubicado en Calle Los Ruiseñores Oeste N° 277, Dpto. 101 - San Isidro, y se constató que en dicho inmueble viene realizando actividades empresariales sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, adicionalmente, en la mencionada Acta se informa que se dejó al Administrado la Notificación N° 016526 por la comisión de la infracción "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", que se encuentra contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, aprobada mediante Ordenanza N° 078-MSI;

Que, conforme a los artículos 104°, 146°, 235° y 236° de la LPAG, el procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio con la notificación al administrado del hecho que será motivo de sanción;

Que, bajo ese criterio, el artículo 10° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado mediante Ordenanza N° 071-MSI, establece que "El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de vecinos de esta jurisdicción.....". Además, según el artículo 12° del RASA, detectada una infracción por el Policía Municipal o el Inspector Autorizado, el Policía Municipal emitirá una notificación, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción, cumpliendo con el Régimen Legal de Notificaciones;





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 326

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no existe ninguna irregularidad en la expedición de la resolución impugnada, habida cuenta que se notificó al Administrado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme se aprecia en el formato de inspección de establecimientos comerciales de fecha 27.09.05;

Que, con fecha 14.11.05 la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano de la MSI, expidió el Memorandum N° 321-05-019-GACU/MSI, en el que informó que el local conducido por el Administrado carece de Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, por otra parte, es preciso indicar que el artículo 13.7 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, modificada por la Ley N° 28165, establece que *"El Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación"*;

Que, en tal virtud, es indudable que el hecho de realizar actividades empresariales sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, atenta contra las normas de zonificación y urbanismo del distrito de San Isidro, ya que el artículo 7° de la Ordenanza N° 006-99/MSI, establece que están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, antes de abrir sus establecimientos, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Isidro que generen contraprestación económica lucrativa o no, en concordancia con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a la autoridad municipal a clausurar transitoria o definitivamente edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, cabe precisar que el hecho de tener una oficina administrativa a puerta cerrada como en el caso del Administrado, no implica que ésta no necesite contar con autorización municipal para su funcionamiento, teniendo en cuenta que en ella el recurrente realiza actividades empresariales que califican, sin lugar a dudas, como comerciales. Por consiguiente, está obligado a contar con Licencia Municipal de Funcionamiento de acuerdo a la normatividad señalada anteriormente; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





Municipalidad  
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 326

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el calificado recurso de apelación interpuesto por **JORGE GRUENBERG SCHNEIDER**, debidamente representado por Carlos Carpio Ramírez, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1212-2005-09-GM/MSI del 21.10.05, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN  
ALCALDE

